

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001 LABORAL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **023**

Fecha: **12/05/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 05 001 <b>2011 01015</b>	Ejecuciòn de Sentencia	LILIANA POLANIA ALVAREZ	DORA GALINDO BERNAL	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	15/05/2023	17/05/2023
41001 31 05 001 <b>2020 00255</b>	Ejecuciòn de Sentencia	EDILIO HUMBERTO ARGUELLO VASQUEZ	TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	15/05/2023	17/05/2023

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY**  
**12/05/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

CRISTIAN ANDRES LOZANO  
SECRETARIO

**proceso Ordinario de primera instancia de LILIANA POLANIA ÁLVAREZ contra DORA GALINDO BERNAL, Radicación 41001310500120110101500**

Cielo Esperanza Medina <cielomedina2009@hotmail.com>

Vie 5/05/2023 2:35 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (236 KB)

RECURSO REPOSICION y APELACION.pdf;

Buenas tardes

En escrito adjunto, respetuosamente presento recurso de reposición y apelación contra el auto de fecha 02 de mayo del presente año.

Cordialmente.

CIELO ESPERANZA MEDINA

Neiva, abril 05 de 2023

Doctor  
ARMANDO CARDENAS MORERA  
Juez primero Laboral del Circuito de Neiva

Ref.: Radicado 2011- 01015

Demandante: LILIANA POLANÍA ÁLVAREZ  
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE DORA GALINDO BERNAL (q.e.p.d.) GABRIEL ANDRES GARCÍA GALINDO y PAVELL ALEXANDRO GARCÍA GALINFO

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación

CIELO ESPERANZA MEDINA, vecina de Neiva, con cédula de ciudadanía No. 55.163.127 de Neiva portadora de la tarjeta profesional No. 282.716 del Consejo Superior de la Judicatura, estando dentro de los términos legales para hacerlo, concurro a su despacho para presentar y sustentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido el 02 de mayo del año que transcurre, mediante el cual se niega la reforma de la demanda, con fundamento en los siguientes:

#### Razonamientos Fáticos y de Derecho

En el literal segundo del escrito de reforma, se solicitó al despacho que la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000) adeudada por la señora DORA GALINDO BERNAL (q.e.p.d.) fuera ordenada pagar indexada a la fecha en que se verifique el pago de la obligación, tomando como IPC inicial el día 12 de enero de 2009, fecha en la cual quedó debidamente ejecutoriada la sentencia de Revisión ante la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, pues así lo determinó el fallo de este mismo despacho en providencia de fecha 03 de diciembre de 2012 dentro del proceso con radicado 2011-01015.

Con lo anterior se busca reformar la pretensión, contenida en el literal PRIMERO del escrito de demanda inicial, aclarando la fecha a partir de la cual debía hacerse la indexación, pues este tópico no había sido claro en el escrito introductorio.

En el numeral CUARTO del escrito de reforma, se solicitó al despacho que se ordenara el pago de los intereses moratorios sobre la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000), a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de diciembre de 2012, fecha en que quedó ejecutoriado el auto mediante el cual se liquidaron las costas, y hasta la fecha en que se realice el pago total.

Con esta modificación se está reformando lo que se solicitaba en el literal TRECERO del escrito introductorio, en el cual por error involuntario se pedía la indexación de esta suma de dinero.

De otro lado, no es cierto que se esté solicitando incluir como ejecutados a los herederos del demandado, como lo manifiesta el despacho en el inciso primero de la parte considerativa del auto de fecha 02 de mayo de 2023, pues esa parte del escrito introductorio no fue modificada en el escrito de reforma.

En el inciso final de la parte considerativa del auto de fecha 02 de mayo de 2023 que negó la reforma, el despacho menciona que la reforma de la demanda en materia laboral solo opera para los procesos declarativo, y cita como soporte jurídico el artículo 28 del CPTSS, pero consultada la norma citada, en nada se relaciona con el argumento esgrimido por el despacho.

Cito Art. 28 del CPTSS.- Devolución y reforma de la demanda:

*“Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.*

*La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenión, si fuere el caso.*

*El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”*

Por lo anterior, comedidamente realizo las siguientes:

#### Peticiones

1. Que se reponga el auto de fecha 02 de mayo de 2023 mediante el cual se niega la reforma de la demanda, y consecuentemente se acceda a lo solicitado en las condiciones que fue presentada por la suscrita con el único fin de corregir los yerros cometidos involuntariamente en el escrito introductorio, y así defender en debida forma los intereses de mi cliente dentro de este trámite.

2. En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal, sea resuelto desfavorablemente, desde ya interpongo como subsidiario el de apelación, a fin de que sea quien haga las veces de superior jerárquico, quien lo desate por competencia; autoridad a quien deben enviarse las diligencias.

Del Señor Juez,

Atentamente,



CIELO ESPERANZA MEDINA  
c.c. 55.163.127 de Neiva  
T.P. No. 282.176 del C. S. J.

## Anexo liquidación del crédito proceso ejecutivo laboral RAD. 2020-0025500

JMG Abogados <notificaciones@jmgabogados.com.co>

Vie 5/05/2023 4:37 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; transtroquesas@gmail.com <transtroquesas@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (13 KB)

i1.INTERESES-CORRIENTES-Y-DE-MORA-TASA-MENSUAL-LEGAL-VIGENTE-PARA-AÑO-DE-365-DIAS (5).pdf;

Buenas Tardes,

Señores

Juzgado Primero Laboral

[lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva

Proceso: Ejecutivo - Ordinario Laboral

Demandante: Edilio Humberto Arguello V.

Demandado: Transporte El Troque S.A.S.

Radicado: 20200025500

Asunto: Solicitud de autorización de pago de título.

JUAN MANUEL GARZÓN, abogado en ejercicio, obrando como apoderado del demandante, me permito presentar liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo laboral conforme auto, se envía a la parte demandada conforme dispone la Ley 2213 de 2022.

a su vez solicito se liquiden costas y agencias en derecho por parte de este despacho judicial.

--

**JUAN MANUEL GARZÓN**

*Abogado Consultor*

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así:  $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$ . Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

CAPITAL				\$	3.000.000,00
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Días</b>	<b>Tasa Mensual(%)</b>		
14/10/2022	31/10/2022	18	2,65	\$	47.700,00
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	82.800,00
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	90.830,00
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	94.240,00
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	88.480,00
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	99.820,00
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	98.100,00
1/05/2023	4/05/2023	4	3,27	\$	13.080,00
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$	615.050,00
<b>Subtotal</b>				\$	3.615.050,00

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

<b>Capital</b>	\$	3.000.000,00
<b>Total Intereses Corrientes (+)</b>	\$	0,00
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$	615.050,00
<b>Abonos (-)</b>	\$	0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	3.615.050,00
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	3.615.050,00